



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA
y Gobierno

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

*Nuestro Ilmo. Prelado ha recibido
del Ministerio de Gracia y Justi-
cia la comunicación siguiente:*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—
Sección 3.^a—Negociado 2.^o

Circular.

ILMO. SEÑOR:

Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que recurren al mismo directamente los Eclesiásticos del clero parroquial y hasta los individuos de ambos sexos de las diferentes comunidades religiosas, con sus solicitudes y reclamaciones, entorpeciendo la tramitación de los expedientes, tanto por el indispensable informe que sobre

sus aseveraciones hay que pedir á V. I. como medida previa, cuanto por la inseguridad de que llegue á su destino la correspondencia dirigida á personas sin carácter oficial. Para evitar en lo sucesivo estos inconvenientes el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. I. como lo ejecuto, la conveniencia de que recuerde al clero de esa Diócesis, que todas cuantas solicitudes eleven á este Ministerio vengan por el digno conducto de V. I., que al tiempo de remitirlos y según la índole de las mismas, deberá informarlas, bien marginalmente, ó bien en comunicación separada si el caso lo requiere, simplificándose así el trabajo y abreviándose en beneficio de los mismos exponentes el tiempo que haya de trascurrir para la resolución. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1883.—AURELIANO LINARES RIVAS.»

Lo que de orden de Su Sría. Ilma. se publica en este *Boletín* para que los interesados procuren ajustarse á lo que en ella se previene.

Astorga, 14 de Noviembre de 1883.—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón.—*Canónigo Secretario.*

CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Rvn. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	7,696 45
El párroco y feligreses de Trabazos y Encinedo.	43
El id. é id. de Castrillo de Valduerna y Velilla.	249
El id. é id. de Morla	44
El coadjutor ad nutum de Gavilanes y feligreses.	60
El coadjutor y feligreses de Raigada.	40
El párroco y feligreses de Tardemézar.	142
El Arcipreste y párroco de Fuenteencalada.	100
Una vecina de id.	4
El párroco de S. Miguel de Vidueira	40
El coadjutor del mismo.	20
D. ^a Teresa Fernández, vecina de id.	6
Algunos feligreses de dicha parroquia.	34
El párroco de Barrio de la Puente de Omaña.	20
El de Santiváñez de la Isla y sus feligreses.	50
El id. é id. de Sta. Marina y Torre.	34
El de Faramontanos de la Sierra.	30
El de Regueras de Abajo.	20

El de Ferreras de Abajo.	60
Sus feligreses.	80
El párroco de Villalís.	33
Sus feligreses.	27
El párroco de Castrillo de Cepeda y su hermana.	24
El coadjutor de Villamegil y su padre.	12
Algunos feligreses del mismo.	4
El párroco y feligreses de Soto de la Vega.	24
El párroco de Sta. María de la Bañeza.	100
Los coadjutores y feligreses del mismo.	61
El párroco, preceptor y vecinos de Villaviciosa de la Ribera.	116
El párroco y feligreses de Curillas.	30
El id. é id. de Quintana de Jon y Revilla.	60
El id. de Requejo, Corús y Culebros.	20
Los feligreses de Requejo y Corús.	30
Los id. de Culebros.	40
El párroco y feligreses de Sigüeya.	100
El id. é id. de Castrillo de las Piedras.	90
El de Laguna de Negrillos.	20
El coadjutor de id.	12
Los vecinos de id.	105
El párroco de Villamorico.	20
Sus feligreses.	61 40
Los vecinos de Conforcos.	16
El párroco de Morales de Valverde.	40
Los vecinos de id.	111
El coadjutor de S. Pedro de Zamudia.	20
Los vecinos de id.	94
El ecónomo y feligreses de Valdeviejas.	30

El párroco y feligreses de Palacios de Jamuz.	44
El de Berlanga y algunos feligreses.	74
El de Villarejo de la Sierra y sus feligreses.	65 50
El Arcipreste y párroco de S. Martín de Quiroga.	84
El párroco y algunos feligreses de Villar de los Barrios.	122
El id. y feligreses de Quintana del Castillo.	200
El de Iruela.	40
Sus feligreses.	44
El párroco y feligreses de S. Andrés de Monteños.	60
El Arcipreste y párroco de S. Mamed de Trives.	40
Sus feligreses de la matriz.	60
El coadjutor de S. Lorenzo de Trives.	13
Sus feligreses.	3
El coadjutor de Jaba.	20
El párroco y feligreses de la Antigua.	78
El Vicario y algunos feligreses de S. Román del Valle.	45 50
El párroco de Redelga.	20
El de Robledo de Valduerma.	60
Los vecinos de id. y Robledino.	10
D.ª Rita Pisonero, vecina de Astorga.	4
Un devoto de Su Santidad, de Astorga.	20
El coadjutor de Calzada de Tera.	12
Los vecinos del mismo.	21
El coadjutor de Villanazar.	10
Sus feligreses.	25
D. Angel S. Román, Procurador eclesiástico.	30
El párroco de Magaz de	

Cepeda.	20
Sus feligreses.	42
El coadjutor y feligreses de la Nora.	23
La Comunidad de Religiosas de Sta. Clara de Astorga.	16
El Capellán de la misma.	10
El párroco y algunos feligreses del Hospital de Orbigo.	40
Un católico.	40
El párroco de Felechares.	20
Sus feligreses.	58
El párroco de S. Mamed de la Vega.	20
El de Fresno de la Valduerna.	24
Sus feligreses.	66
El coadjutor de Corullón.	10
El párroco del Puente de Orbigo, su hermana y feligreses.	60
Los hermanos de la cofradía del Stmo., establecida en el mismo pueblo.	20
El párroco de Villarnera.	100
Sus feligreses.	32
El párroco de Paradela del Rio.	20
Su hermana.	4
Varios vecinos del mismo pueblo.	41
El coadjutor de Cobrana.	12
Los vecinos del mismo.	20
El párroco y feligreses de Zacos.	34
D. José de Uña Delgado, Director espiritual de este Seminario conciliar.	10
El ecónomo de Villar de Omaña.	16
Sus feligreses.	16
El párroco y feligreses de Marzán.	50
El de Cirujales	20

Sus feligreses.	28
Un presbítero.	24
El párroco de Priaranza. . .	20
El de Villar de Golfer y sus feligreses.	40
El de Sta. Colomba de las Monjas.	24
Sus feligreses.	60
<i>Suma.</i>	<u>12,317 85</u>

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 13 de Noviembre de 1883.—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón.—*Conónigo Secretario.*

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
LEONIS
DIVINA PROVIDENTIA
PAPAE XIII

EPISTOLA

AD S. R. E. CARDINALES
ANTONINVM DE LVCA

VICECANCELLARIVM S. R. E.
IOANNEM BAPTISTAM PITRA

BIBLIOTHECARIVM S. R. E.
IOSEPHVM HERGENROETHER

TABVLARIIS VATICANIS PRÆFECTVM.

(Conclusión.)

Non est autem huiusmodi palæstra intractata et nova: immo vero est summi virorum non paucis impressa vestigiis. Siquidem rem historicam, sacris quam profanis rebus veterum iudicio propiorem, studiose Ecclesia vel ab initio coluit. Per medias illas quæ in exordia christiani nominis incubuere

cruentas procellas, complura acta et rerum monumenta incolumia conservata sunt. Itaque cum paciora tempora illuxissent, florere in Ecclesia studia historicorum cœpere: Oriensque et Occidens doctos labores in eo genere vidit Eusebii Pamphili, Theodoreti, Socratis, Sozomeni, aliorum. Et post imperii romani occasum, quod humanioribus artibus ceteris, id et historicæ usu venit, ut nusquam nisi in monasteriis perfugium, nec fere alios, præter Clericos, cultores nancisceretur: ita plane ut, si sodales religiosi de scriptitandis annalibus minus cogitavissent, notitiam prope nullam ne rerum quidem civicarum longo temporis intervallo haberemus. Ex recentioribus vero commemorare duos illos satis est, quos nemo superavit, Baronium et Muratorium. Prior enim virtutem ingenii subtilitatemque iudicii incredibili eruditione cumulavit: alter vero, quamvis in eius scriptis *multa reperiuntur censura digna* (1), tamen ad res vicesque italicas illustrandas tantam vim congegit monumentorum, ut nemo maiorem iis vero plures annumerari facile possent et clari et magni, quos inter pergratum recordari Angelum Maium, amplissimi Ordinis vestri decus et ornamentum.

Artem ipsam historiæ philosophicam magnus Ecclesiæ doctor Augustinus princeps omnium excogitavit, perfecit. Ex posterioribus qui in hac parte quiddam sunt memoria dignum consecuti, Augustino ipso usi sunt magistro et duce, ad cuius commentata et scripta in-

(1) Benedictus XIV, Epist. *ad supremum Hispaniæ Inquisitorem*, 31 Iulii 1748.

genium suum diligentissime excoluerunt. Qui contra a vestigiis tanti viri discessere, eos error multiplex a vero deflexit, quia cum in itinera flexusque civitatum intenderent animum, vera illa scientia caussarum, quibus res continentur humanæ, caruerunt.

Igitur si de disciplinis historicis optime omni memoria Ecclesia meruit, mereat et in præsens: præsertim quod ad hanc laudem ipsa ratione impellitur temporum. Etenim cum hostilia tela, uti diximus, potissimum ab historia peti soleant, oportet ut æquis armis congregiatur Ecclesia, et qua parte oppugnatur acrius, in ea sese ad refutandos impetus maiore opere muniat.

Hoc consilio alias ediximus, ut tabularia Nostra præsto essent, quantum potest, religioni et bonis artibus provehendis: hodieque similiter decernimus, ut adornandis operibus historicis, quæ diximus, opportuna ex Bibliotheca Nostra Vaticana pateat supellex.—Nihil dubitamus, dilecti filii Nostri, futurum ut vestri auctoritas officii vestrorumque opinio meritorum facile vobis adiungat viros doctos, in historia scribendique arte exercitatos, quibus recte possitis pro singulorum facultate suum cuique assignare opus, certis tamen legibus auctoritate Nostra sancendis. Quotquot vero studium operamque suam vobiscum in hanc causam collaturi sunt, erecto bonoque animo esse iubemus, et singulari benevolentia Nostra confidere. Res quippe agitur digna studiis patrocinioque Nostro: in qua sane spem utilitatis plurimam collocamus. Nan firmis ad probandum argumentis cedat necesse est opinionis arbitrium: conatusque adver-

sus veritatem diu susceptos ipsa tandem per se superabit et franget veritas, quæ obscurari aliquandiu potest, extinguere non potest.

Atque utinam quamplurimi excitarentur veri investigandi cupiditate, et inde utilia ad recordationem documenta caperent. Clamat enim quodammodo omnis historia, Deum esse qui rerum mortalium varios perpetuosque motus providentissime regit, eosque vel invitis hominibus ad Ecclesiæ suæ incrementa transfert. Item e dimicationibus illataque vi Pontificatum romanum semper evasisse victorem: oppugnatores eius, deiectos de spe, suam sibi perniciem comparavisse.—Neque minus aperte historia testatur quid sit de Urbe Roma iam inde ab origine sua provissum divinitus: scilicet ut domicilium sedemque perpetuo præberet beati Petri successoribus, qui hinc tamquam e centro universam christianam rempublicam nullius obnoxii potestati gubernarent. Cui quidem divinæ providentiæ consilio nemo est repugnare ausus, quin serius ociosiora cœpta senserit.

Hæc sunt, quæ tamquam in illustri posita monumento intueri licet, undeviginti sæculorum confirmata testimonio: nec absimilia censendum futura quæ reliquum afferet tempus. Nunc quidem prævalentes hominum sectæ, Deo et Ecclesiæ suæ inimicorum, omnia in Pontificem romanum hostilia audent, compulso in ipsam ejus sedem bello. Qua re hoc contendunt, debilitare vires sacramque potestatem romanorum Pontificum conminuere; immo Pontificatum ipsum, si fieri posset, extinguere. Quæ hic post expugnationem Urbis acta sunt, quæque etiam-

num aguntur, nihil dubitare sinunt, quid in animo habuerint qui sese ad novas res architectos et duces præbuerunt.—Ad hos accessere non eodem fortasse consilio plurimi, quos nimirum constituendæ augendæque reipublicæ studium cepit. Ita numerus crevit decertantium cum Apostolica Sede, et romanus Pontifex in eam misere conditionem deiectus, quam gentes catholicæ concorditer deflent. Illis tamen nihil sane melius incoepa succedent, quam ceteris ante eos eodem proposito, audacia pari. Ad Italos vero quod attinet, vehemens istud cum Apostolica Sede certamen, iniuria et temere susceptum, caput est ingentium domi forisque damnorum. Ad alienandos multitudinis animos, adversari quidem Pontificatus dictus est rebus italicis, sed incriminationem iniquam ac stultam ea ipsa, quæ supra commemoravimus, satis convincunt. Idem vero, sicut antea omni memoria, ita in posterum non nisi prosperus et salutaris futurus est italicis gentibus: propterea quod hæc eius est constans immutabilisque natura, bene mereri et prodesse in omnes partes. Quamobrem non est virorum rationibus publicis bene consulentium maximo isto beneficiorum fonte Italiam prohibere: nec dignum italis hominibus causam suam cum iis communicare, qui nihil aliud quam Ecclesiæ perniciem meditantur. Simili modo nec expedit nec prudens consilium est cum ea potestate conflagrare, cui perpetuitatis est sponsor Deus, historia testis: quam ut toto orbe catholici religiose verentur, ita eorum interest, esse omni ope defensam: quamque ipsam principes rerum publicarum et agnoscant et plurimi faciant

necesse est, his præsertim tam trepidis temporibus, cum fundamenta ipsa, quibus hominum nititur societas, propemodum vacillare videantur. Omnes igitur, in quibus est vera patriæ caritas, si saperent et vera viderent, in eo maxime deberent studium curamque ponere, ut amoveantur funesti huius disidii causæ, et Ecclesiæ catholicæ tam æqua postulanti ac de iuribus suis sollicitæ ea, qua par est, ratione satisfiat.

Ceterum nihil magis optamus, quam ut ea, quæ commemoravimus, sicut litterarum monumentis consignata sunt, ita animis hominum penitus adhærescant. Hanc ad rem vestrum erit, dilecti filii Nostri, quanto maiorem potestis sollertiam industriamque conferre.—Quo autem vester et eorum, qui vobis navabunt operam, magis fructuosus sit labor, cælestis patrocini auspiciem vobis illisque universis Apostolicam Benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die xviii Augusti, Anno mccccclxxxiii, Pontificatus Nostri Anno Sexto.—LEO PP. XIII.

ADMINISTRACIÓN DE STA. CRUZADA.

No habiéndose efectuado el descuento de la parte de los productos de Cruzada, pertenecientes á la predicación de 1882, destinada al pago de los haberes del culto del mes de Agosto último, se verificará este descuento en el mes de Setiembre, y continuará en lo sucesivo con un mes de retraso. Lo que tendrán presente los Sres. Curas y demás en-

cargados de parroquia, á fin de evitar dudas y confusión.

Astorga, 13 de Noviembre de 1883.—*Valentín Rodríguez.*

Consideramos útil á los Señores Eclesiásticos el conocimiento de los artículos de la nueva ley de imprenta que á continuación se insertan:

«Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporación ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo, ó á quienes se hubieran atribuido hechos falsos ó desfigurados.

«El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporación, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive, siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

«El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación.

«Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los conyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorización; y por los mismos y además por sus here-

deros, cuando el agraviado hubiese fallecido.

«Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado, demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.»

«El juicio versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.»

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA.

«En los *Boletines eclesiásticos* de las Diócesis de Barcelona y de Vich hemos tenido ocasión de leer los encomios y recomendaciones que en los mismos se hacen á favor del *Banco vitalicio de Cataluña*, compañía general de seguros sobre la vida á prima fija, establecida en Barcelona.

Por nuestra parte no escasearemos los elogios que justamente se merece tan benéfica institución; porque inspirándose en la más estricta moralidad, como base de todas sus operaciones, viene á llenar un gran vacío en nuestra España, y á proporcionar, no sin sólidas garantías, una palpable y ventajosa protección

á la honradez y á la desgracia. Léase sinó en prueba de esto el siguiente caso que trascribimos, tomándolo del *Boletín eclesiástico* de Barcelona.

«El Pbro. D. Ramón Compté y Camps contrató con el *Banco vitalicio de Cataluña* un seguro, por el cual dicha Sociedad quedaba obligada á entregar á la madre de aquel 2.000 pesetas y una renta anual vitalicia de 400 pesetas, si el hijo moría primero que la madre. La muerte sorprendió al Sr. Compté un mes despues de haberse verificado el contrato, y por consiguiente, la madre ha cobrado ya aquel capital y cobrará la indicada renta mientras viva. De esto resulta que con haber pagado el Sr. Compté 72 pesetas, que es la prima que debía satisfacer cada año mientras estuviese pendiente el seguro, dejó al abrigo de su amparo la suerte de su anciana madre, cuyo único recurso era la protección que le dispensaba tan cariñoso hijo.»

Examinados los estatutos de esta Sociedad; teniendo además en cuenta el respetable capital de garantía con que la misma responde de sus compromisos: la fiel administración de sus fondos confiada á personas de intachable y probada rectitud é integridad; el Consejo, bajo el que caen todas sus operaciones, compuesto de dignos representante de la iglesia, de la magistratura, de la milicia, de la ciencia y de las artes; y por último la general aceptación con que tan humanitario instituto ha sido recibido por toda clase de personas de indisputable saber y reconocida experiencia, le hacen desde luego muy acreedor á la aprobación y bendición de nuestro

Excmo. é Ilmo. Prelado, quien no duda en recomendarlo á los Señores Curas y demás Eclesiásticos de la Diócesis para que fijen su atención en las ventajosas condiciones con que podrían obtener el premio de sus modestos ahorros, hoy que el porvenir del Clero no es por desgracia nada halagüeño ni lisongero.»

(B. E. de L.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Capellán de la Cárcel pública de esta Villa y la de Administrador del Hospital municipal de la misma, que simultáneamente han de ser desempeñadas por un Eclesiástico, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas y casa. Lo que se publica para que aquellos que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes, documentadas, en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ponferrada y Noviembre 5 de 1883.—El 1.er Teniente Alcalde en funciones.—NICOLÁS GARZA.

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

—:0:—

Biblioteca Económica.—Administración:
Calle de los Angeles, núm.º 14—Barcelona.

Esta biblioteca, fundada para resucitar autores que nunca debieran haber caído en olvido, en sus tres años de existencia, ha merecido las bendiciones de todos los Prelados y los plácemes de todos los amantes del saber. Tiene divididas sus obras en dos secciones: una castellana y otra latina.

Los precios generales de suscripción son:
Sección castellana 9 ptas. al año para los tomos en rústica y 12 ptas. para los tomos en media holandesa; Sección latina, 22'50 pesetas rústica, al año, y 25'50 ptas. media holandesa. A los que se suscriban á ambas secciones se les abonará un 30 por 100.

Las obras sueltas castellanas, véndense á 5 rs. tomo rústica y 6 rs. media holandesa.

Las obras latinas, á 9'50 rs. tomo rústica, y 10'50 media holandesa.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.